

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

2024/17763 Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre la imposición y aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, poda y voluminosos del municipio.

ANUNCIO

Por Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en sesión celebrada el 21 de Octubre de 2024, se adoptaron los acuerdos provisionales pertinentes a efectos de imponer y ordenar la exacción de la nueva Tasa por prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos urbanos, poda y voluminosos, que literalmente señalaban:

"Primero: Imponer la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, así como la recogida domiciliaria de poda y voluminosos que se contiene en la Ordenanza Fiscal que a continuación se propone.

Segundo: Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, así como la recogida domiciliaria de poda y voluminosos que literalmente transcrita dice:

VER ANEXO

Trascurrido el plazo de información pública y al no haberse producido alegaciones ni reclamaciones, los acuerdos provisionales quedan elevados automáticamente a definitivos; por ello y en cumplimiento del mismo, se procede a publicar tanto los acuerdos antes transcritos, como los textos íntegros tanto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, poda y voluminosos del municipio de Riba-roja de Túria, como del Estudio de Costes que definitivamente aprobado junto con la citada Ordenanza Fiscal han servido para fijar las Tasas que el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia exaccionará desde el 1 de enero de 2025 a efectos de la prestación de los servicios en ella regulados.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa reguladora de dicha jurisdicción. No obstante, los interesados podrán interponer cualquier otro que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses.

Riba-roja de Túria, 18 de diciembre de 2024.—El alcalde-presidente, Roberto Raga Gadea.



2.39.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PODA Y VOLUMINOSOS DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TURIA.

PREAMBULO

La Directiva Europea 2008/98/CE; estableció objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales, estos si bien eran muy ambiciosos, diez años después, en el 2018; la Comisión Europea alertó a España indicándole que estaba en riesgo de incumplimiento del objetivo de reciclado para 2020, haciendo un total de ocho recomendaciones.

Entre dichas recomendaciones se encontraba la introducción de instrumentos económicos. En concreto entre los propuestos se encontraba el establecimiento de tasas obligatorias sobre los residuos municipales para los hogares; a efectos de disponer de recursos financieros que respalden los cambios en la gestión y el tratamiento de residuos, y permita alcanzar los objetivos; además de un sistema fiscal armonizado para la eliminación de los residuos (es decir, el vertido y la incineración) que fuera operativo en todas las Comunidades Autónomas.

En respuesta de ello y en cumplimiento de las obligaciones comunitarias; se aprobó la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular (en adelante Ley 7/2022); que incluyó tanto las obligaciones de recogida separada y la obligación de revisar las ordenanzas municipales (disposición final octava) y los contratos en el plazo de tres años (disposición adicional undécima); como los dos instrumentos económicos, cumpliendo así las recomendaciones de la Comisión; por un lado, el impuesto estatal al depósito de residuos en vertedero, incineración y co-incineración de residuos, y por otro la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes de 10 de abril de 2025), una TASA/PPPNT específica, **diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.**

En consecuencia de lo expuesto y en este contexto; se crea la Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, así como la recogida domiciliaria poda y voluminosos; de Riba-roja de Turia (en adelante TTRSU), en la que se establecen dos fases:

La primera fase será la de necesaria implantación ex novo de una Tasa, hasta ahora inexistente en Riba-roja de Turia; y que, por supuesto tendrá un carácter transitorio, en tanto se alcanzan una futura fase.

En esta primera fase la estructura tarifaria de la tasa se fija según el tipo y uso concreto del inmueble receptor del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, poda y voluminosos; y de los costes que por dichos servicios soporta el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia según el tipo y uso del inmueble sobre el que se presta el servicio; y se modula en función de parámetros tales como; el valor catastral del inmueble (consagrando con ello el principio de capacidad económica como determinante del importe en la denominada Cuota de Disponibilidad); así como para la denominada Cuota de Generación; por el número de habitantes, consumo de agua y superficie de parcela para viviendas, y por la superficie del inmueble en el resto de usos diferentes al de vivienda; parámetros que asimismo son claramente determinantes de un índice de consumo que varía en función de éstos.

La relación entre tipo y uso del inmueble, consumo de agua, número de habitantes y extensión de la parcela/inmueble; asociados todos ellos a una mayor generación de residuos, se establece a la vista de los resultados de estudios llevados a cabo en el ámbito municipal; en concreto en el Área de Medio Ambiente (y como asimismo consta en la previsión de Estudio de Costes que precede a esta Ordenanza Fiscal, "Criterios y parámetros que deben ser tenidos en



cuenta en el cálculo de la tasa"); y donde se pone de manifiesto la correlación existente entre estos parámetros y una mayor generación de residuos.

Esta primera fase de implantación de la TTRSU supone un primer reto a desarrollar por el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia; que con la regulación propuesta en esta Ordenanza Fiscal; pretende iniciar la creación de una Tasa que se module en función de diversos parámetros tales como; tipos de usos, valores catastrales, superficies afectadas/construidas, habitantes del inmueble, consumo domiciliario de agua, etc...; parámetros que para ser justos y reales, van a requerir de una labor específica con dedicación de medios materiales y especialmente humanos. La gestión de esta tasa, por tanto; va a requerir de una continua dedicación de medios humanos para su depuración y adecuada exacción, a efectos de que la misma responda a los propósitos de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y pueda ser adecuada al principio de "quien más contamina, más paga", y todo ello sin perjuicio de las actuaciones que en una segunda fase se deban llevar a cabo.

En una segunda fase, la tasa implantada en una primera fase, depurada y ponderada en base a parámetros justos y reales, será revisada por una estructura tarifaria que dependerá directamente del comportamiento individual de la ciudadanía en cuanto a la generación y la separación de residuos, dando cumplimiento con ello a la normativa anteriormente citada.

En el momento en que estos sistemas estén implantados, consolidados y con la tecnología lista, la ratificación deberá derivar hacia estos parámetros directamente relacionados con la individualización de las recogidas, que hagan más efectivo el conocido pago por generación.

En atención a todos los hechos y fundamentos jurídicos expuestos; y en virtud de las potestades reglamentaria y tributaria de que gozan las entidades locales, con el presente cuerpo normativo se pretende crear una Ordenanza Fiscal que regule adecuadamente, el establecimiento y ordenación de una tasa para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, dado que por su naturaleza se trata de una materia reservada a ordenanza fiscal.

Esta Ordenanza consta de 13 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria y 1 disposición final.

En el artículo 1 se define el Fundamento y Naturaleza de la Tasa, de acuerdo con la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El art. 2 regula el hecho imponible como la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como los residuos que por poda y elementos voluminosos se recojan de forma domiciliaria. En el art. 3 se regula el nacimiento de la obligación de contribuir, referenciando la misma al momento de inicio de la prestación del servicio con independencia de que los mismos se encuentren habitados o no. Los arts. 4 y 5 regulan los supuestos de no sujeción, así como los beneficios fiscales a efectos de incluir incentivos a las buenas prácticas y con ello incluir las previsiones de la Ley 7/2022 en cuanto a la modulación de prácticas que tiendan al compostaje doméstico y a la adhesión a sistemas de recogidas selectivas de Biorresiduos. Los arts. 6 y 7 regulan los distintos obligados tributarios, sujeto pasivo contribuyente, sujeto pasivo sustituto del contribuyente, así como los responsables. En el art. 8 se establecen las distintas tarifas que integran la tasa, de acuerdo con los diferentes tipos de uso (residencial, actividades/industriales o resto de usos) ponderados según diversos parámetros tales como; valor catastral, metros cuadrados de parcela, metros cúbicos consumidos, habitantes empadronados en las viviendas o tipologías de actividades desarrolladas en los inmuebles. El art. 9 establece las normas comunes para determinar la cuota de disponibilidad y la de generación de la citada tasa, mientras que el art. 10 define el devengo y el período impositivo. En el art. 11 se regulan las normas de gestión establecidas tanto para la gestión de la citada tasa en el primer ejercicio de su implantación, es decir en el 2025; así como las normas de gestión a aplicar en todos los ejercicios de vigencia de la tasa (2025 y siguientes); el art. 12 regula la recaudación de cuotas en período voluntario y, por último, el artículo 13 se



refiere a las infracciones y sanciones, remitiéndose a la regulación contenida en la Ley General Tributaria.

Por lo que respecta a la parte final, la disposición adicional primera se refiere a la determinación de forma anual del plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente; la disposición adicional segunda se refiere a la aplicación automática de las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de la Ordenanza; la disposición adicional segunda recoge la posibilidad de notificación colectiva a través de la modificación de la correspondiente Ordenanza para futuras notificaciones que se recoge en la DA 14 TRLHL, la Disposición Transitoria recoge los procedimientos de notificación individual regulados para el 2025, y por último la disposición final fija la entrada en vigor de la norma.

La Ordenanza de la TRRSU de Riba-roja de Turia que a continuación se contiene; cumple los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: con los principios de necesidad y eficacia, porque su aprobación se justifica por razones de interés general así como de exigencia preceptiva en virtud de la Ley 7/2022, y su finalidad está claramente identificada, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Con el principio de proporcionalidad, porque contiene sólo la regulación imprescindible para atender a la necesidad que quiere cubrir la norma; pero sin embargo regula especialidades a efectos de la primera implantación de la misma. Con el principio de seguridad jurídica, porque la regulación contenida en el reglamento es plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Con el principio de transparencia, puesto que quedan definidos en la misma norma sus objetivos y su justificación, y porque las potenciales personas destinatarias, han tenido la posibilidad de participar en su elaboración, a través de la Consulta Pública previa que en virtud del art. 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo; se ha celebrado sin perjuicio de que el citado tramite en virtud de la última Jurisprudencia del Tribunal Supremo contenida en STS 31-01-2023; no es preceptivo para las ordenanzas fiscales. Asimismo, la ordenanza respeta el principio de eficiencia, pues la norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Artículo 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los arts. 15 al 19 del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos así como la recogida domiciliaria poda y voluminosos; en adelante TRRSU", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado TRLHL y en especial a la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2º - HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios; así como los residuos que; por poda y elementos voluminosos se recojan de forma domiciliaria en las viviendas, siempre que cumplan la normativa municipal para su recogida.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos; los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.



3.- No constituyen el hecho imponible y a tal efecto se excluyen del concepto de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos; los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4.- No constituye el hecho imponible de esta tasa; los servicios de transferencia, valoración y eliminación de residuos urbanos, servicios de recogida selectiva en ecoparque, recogida contenerizada de vidrio, envases y papel/cartón, así como resto de servicios que se integran dentro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de servicios ambientales del Consorcio Valencia Interior, al que el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia pertenece.

Artículo 3º - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

1.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición general y obligatoria, se entenderá utilizado por todos los titulares, de viviendas, locales y demás inmuebles existentes dentro del término municipal, con independencia de que los mismos se encuentren habitados o no, así como con independencia de que en los mismos se desarrollen o no las actividades en que en dichos inmuebles estén habilitadas.

2. Este servicio que tiene la consideración de esencial para la vida social de los ciudadanos, es de carácter general y de recepción y uso obligatorio, para cualquier vivienda, local o establecimiento que esté situado en los lugares en donde se presta efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del servicio, sea cual sea el motivo; no exime de la obligación de contribuir.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y para el supuesto exclusivo de actividades comerciales o industriales en los que el titular de la misma acredite que posee un gestor o transportista autorizado, distinto al adjudicatario municipal, que recoge y gestiona todos y cada uno de los residuos sólidos urbanos que constituyen el hecho imponible de esta ordenanza; sin que por tanto precisen evacuar residuos para su recogida por el servicio municipal, podrán solicitar la aplicación única y exclusivamente de la cuota disponibilidad sin tener que abonar cuota de generación en las tasas del servicio que corresponda.

Artículo 4º - SUPUESTOS DE NO SUJECCION

No estarán sujetos a la Tasa:

*Los solares, en los que no exista edificación o construcción alguna, y en los que se constate la inexistencia de actividad alguna.

*Los garajes y trasteros, siempre que en ambos casos se encuentren asociados a viviendas.

*Los inmuebles declarados en estado de ruina, desde el ejercicio siguiente al de la declaración y en tanto se mantenga dicha situación.

Artículo 5º - BENEFICIOS FISCALES

5.1.- Se establecen las siguientes Bonificaciones que se aplicaran directamente en la CUOTA DE GENERACIÓN, que tiene por finalidad incentivar buenas prácticas por la realización de las siguientes actuaciones:

- a) **BONIFICACION 20% EN LA CUOTA GENERACION;** por el uso de técnicas de compostaje; tendrán derecho a esta bonificación; los contribuyentes-usuarios que participen en los programas de formación municipal sobre compostaje, una vez implantados éstos y previa comprobación municipal de que efectivamente se están realizando las técnicas de compostaje en su vivienda. La bonificación



se aplicará previa solicitud a instancia de parte y una vez obtenida la misma, ésta se aplicará a la anualidad siguiente al de la concesión.

Esta bonificación se aplicará a una sola vivienda por titular; salvo que en otras viviendas del mismo titular, se justifique que los Sujetos pasivos contribuyentes; cumplen asimismo todos y cada uno de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.

- b) **BONIFICACION 20% EN LA CUOTA GENERACION;** por la Adhesión a sistemas de recogidas selectivas de Biorresiduos; tendrán derecho a esta bonificación; los contribuyentes-usuarios participen en el programa municipal de recogida del biorresiduo, una vez instaurado. A tales efectos el usuario deberá figurar en el censo de recogida de biorresiduo y cumplir con los requisitos y obligaciones del programa. La bonificación se aplicará previa solicitud a instancia de parte y una vez obtenida la misma, ésta se aplicará a la anualidad siguiente al de la concesión.

5.2.- No se conceden más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en esta Ordenanza; así como en las demás normas tanto Estatales como las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º - SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de los servicios y que por tanto ocupen o utilicen los inmuebles viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas donde se presten dichos servicios, ya sea a título de propietario o de usufructuario, concesionario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente y por tanto el que por imposición de ley, según lo dispuesto en el artículo 23.2.a del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL; está obligado a cumplir con la obligación tributaria principal; es decir el pago de la Tasa; el propietario de las viviendas o locales, tomando como referencia el sujeto que figure en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a 1 de enero del ejercicio del devengo de la tasa, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3.- En el supuesto de bienes inmuebles de titularidad municipal en que la condición de sujeto pasivo recaiga en el propio Ayuntamiento; tales como concesiones, arrendamientos etc...: el Ayuntamiento exigirá a los sujetos pasivos contribuyentes el abono de las Tasas, quien deberán abonarla en la forma y plazos que el Ayuntamiento determine para el resto de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes. En estos casos con independencia de imputarles la correspondiente Tasa de generación que según el Uso les corresponda; asimismo se les aplicará la Tasa de Disponibilidad que proporcionalmente les corresponda.

4.- No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el primer apartado de este artículo.

Artículo 7º - RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.



Artículo 8º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria por la prestación de estos servicios; viene constituida por la suma de dos cuotas; Cuota de Disponibilidad y Cuota de Generación.

8.1.- CUOTA DE DISPONIBILIDAD: Esta tiene por objeto repercutir los costes de disponibilidad del servicio; y se fijará según el tipo de inmueble y uso real al que el mismo se destine, y variará en función del valor catastral del inmueble; siendo dicha cuota independiente de la utilización real o no del servicio, e incluso de la intensidad del mismo.

8.2.-CUOTA DE GENERACION: Esta tiene por objeto repercutir los costes efectivos de prestación del servicio; y asimismo se fijará según el tipo de inmueble y uso real al que el mismo se destine, y se ponderará en base a los diferentes parámetros según los distintos tipos de usos.

8.3.- CUOTAS TRIBUTARIAS POR USOS:

8.3.1.- USO RESIDENCIAL: Se considerará uso residencial cualquier inmueble que pueda servir de alojamiento permanente a las personas, incluidos aquellos inmuebles situados en parcelas de zonas pendientes de gestión urbanística.

Los propietarios de estos inmuebles tributarán por esta tasa con independencia de si los mismos se encuentran habitados o no, y por la cantidad resultante de sumar las cuotas de disponibilidad y generación que a continuación se detallan:

8.3.1.A).- CUOTA DISPONIBILIDAD USO RESIDENCIAL: Esta se fijará en función del valor catastral del inmueble a fecha del devengo de la Tasa, de acuerdo con el siguientes tramos:

Valor Catastral Total	Tasas
Inferior a 50.000 €	18,40 €
Igual o superior a 50.000 € e inferior a 100.000 €	27,60 €
Igual o superior a 100.000 € e inferior a 200.000 €	33,12 €
Igual o superior a 200.000 € e inferior a 500.000 €	36,80 €
Igual o superior a 500.000 € e inferior a 1.000.000 €	46,00 €
Igual o superior a 1.000.000 €	55,20 €

8.3.1.B).- CUOTA GENERACION USO RESIDENCIAL: Ésta se ponderará en base a los siguientes parámetros:

- a) **Metros cuadrados del suelo:** Se tomará exclusivamente la extensión total de la parcela matriz, con independencia de los metros cuadrados construidos o no; diferenciando 3 tramos, uno inferior a 400 m2, otro de superficie igual o superior a 400 m2 e inferior a 1.000 m2 y otro para parcelas con extensión igual o superior a 1.000 metros cuadrados:

Metros cuadrados del suelo	Tasas
Inferior a 400 m2	0,00 €
Igual o superior a 400 m2 e inferior a 1.000 m2	55,40 €
Igual o superior a 1.000 m2	110,80 €

Este parámetro tiene por finalidad repercutir (en aquellas parcelas que susceptibles de generar poda); los mayores costes que soporta el Ayuntamiento por la prestación de estos servicios.

- b) **Consumo de Agua (m3):** Se tomará el consumo de agua potable domiciliar del inmueble a grabar y ello referenciado al ejercicio anterior al de la fecha de



devengo de la Tasa; y ello sin perjuicio de lo regulado en el art. 9 de esta ordenanza fiscal; relativo a los supuestos de cambio de titularidad del inmueble.

Los tramos a aplicar serán los siguientes:

Metros cúbicos consumidos	Tarifas
Inferior a 20 m3	0,00 €
Igual o superior a 20 m3 e inferior a 100 m3	20,70 €
Igual o superior a 100 m3 e inferior a 200 m3	31,05 €
Igual o superior a 200 m3 e inferior a 500 m3	41,40 €
Igual o superior a 500 m3 e inferior a 1.000 m3	51,75 €
Igual o superior a 1.000 m3	82,80 €

En caso de inexistencia de datos de consumo; la tarifa a aplicar será la comprendida en el tramo 3 (Consumo igual o superior a 100 m3 e inferior a 200 m3).

Este parámetro tiene por finalidad repercutir una mayor intensidad de uso del servicio que regula la presente ordenanza fiscal, ponderada en virtud de un mayor consumo de agua potable domiciliaria, y con ello la asunción de mayores costes que soporta el Ayuntamiento por la prestación de estos servicios.

- c) **Habitantes del Inmueble:** Se tomará como dato el número de habitantes que, efectivamente, consten empadronados en el Padrón Municipal de Habitantes; a fecha del devengo de la Tasa.

Los tramos a aplicar serán los siguientes:

Habitantes del Inmueble	Tarifas
Igual a 0 (inmueble deshabitado)	0,00 €
De 1 a 2 habitantes	19,50 €
De 3 a 6 habitantes	29,25 €
De 6 a 10 habitantes	39,00 €
Más de 10 habitantes	58,50 €

En caso de inexistencia de datos de habitantes empadronados, la tarifa a aplicar será la comprendida en el tramo 3 (de 3 a 6 habitantes empadronados), al ser el tramo de mayor aplicabilidad en este municipio.

Este parámetro tiene por finalidad repercutir una mayor intensidad de uso del servicio que regula la presente ordenanza fiscal, ponderada en virtud de un mayor número de habitantes en la vivienda, con ello se permite grabar la mayor intensidad de uso de los servicios regulados en esta ordenanza y con ello la repercusión de forma equitativa de los mayores costes que soporta el Ayuntamiento por la prestación de los mismos.

La cuota de Generación del Uso residencial estará integrada por la suma de las subcuotas que se determinen en base a los 3 parámetros anteriormente citados.

8.3.2.- USO ACTIVIDADES ECONOMICAS: Se considera uso de Actividades Económicas a los Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan actividades industriales, profesionales, comerciales, artísticas, administrativas o de servicios.

Los propietarios de estos inmuebles tributarán por esta tasa cuando en la misma se ejerza algún tipo de actividad; por la cantidad resultante de sumar las cuotas de disponibilidad y generación que a continuación se detallan:



8.3.2.A).- CUOTA DISPONIBILIDAD USO ACTIVIDADES ECONOMICAS: Esta se fijará en función del valor catastral del inmueble afecto a la actividad, de acuerdo con el siguientes tramos:

Valor Catastral Total	Tasas
Inferior a 50.000 €	18,40 €
Igual o superior a 50.000 € e inferior a 100.000 €	27,60 €
Igual o superior a 100.000 € e inferior a 200.000 €	33,12 €
Igual o superior a 200.000 € e inferior a 500.000 €	36,80 €
Igual o superior a 500.000 € e inferior a 1.000.000 €	46,00 €
Igual o superior a 1.000.000 €	55,20 €

8.3.2.B).- CUOTA GENERACION USO ACTIVIDADES ECONOMICAS: Estará integrada por una única cuota que se determine en función del tipo de actividad (uso) y m2 de actividad, de acuerdo con los tramos que a continuación se señalan:

A efectos del cómputo de los m2 afectos a una actividad, se entenderán los metros cuadrados que, estando construidos, estén afectos a la actividad. Sin perjuicio de ello; para supuesto de Uso 4; referente a ocio y hostelería computarán asimismo como metros cuadrados afectos a la actividad; la superficie autorizada como terrazas y cenadores.

USO 1: Comercios al por menor establecimientos de alimentación: Se incluirán dentro de este uso las actividades destinadas a Hipermercados, Supermercados, Carnicerías, pescaderías, fruterías, verdulerías, pastelerías, hornos, y demás comercios destinados a la venta al por menor de productos alimentarios.

Metros cuadrados	Tarifas
Hasta 50 metros	187,20 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	205,92 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	226,51 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	249,16 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	274,08 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	328,90 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	394,67 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	473,61 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	568,33 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	682,00 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	886,60 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	1.152,58 €
Más de 5.000,00 metros	1.498,35 €

USO 2: Resto de Comercios al por menor: Se incluirán dentro de este uso las actividades destinadas al Comercio al por menor no expresamente detallados en el USO 1.

Metros cuadrados	Tarifas
Hasta 50 metros	117,00 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	128,70 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	141,57 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	155,73 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	171,30 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	205,56 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	246,67 €



Desde 750,00 hasta 1000 metros	296,01 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	355,21 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	426,25 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	554,12 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	720,36 €
Más de 5.000,00 metros	936,47 €

USO 3: Comercio al por mayor: Se incluirán dentro de este uso todas las actividades destinadas al Comercio al por mayor.

Metros cuadrados	Tarifas
Hasta 50 metros	187,20 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	205,92 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	226,51 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	249,16 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	274,08 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	328,90 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	394,67 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	473,61 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	568,33 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	682,00 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	886,60 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	1.152,58 €
Más de 5.000,00 metros	1.498,35 €

USO 4: Ocio y Hostelería: Se incluirán dentro de este uso los inmuebles destinados a Hoteles, Hostales, Bed and Breakfast, Pensiones, Restaurantes, Cafeterías, Bares, Pubs, Salones de banquetes y celebraciones, discotecas y demás inmuebles donde se desarrollen actividades de ocio, entretenimiento, hostelería y restauración.

Metros cuadrados	Tarifas
Hasta 50 metros	245,70 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	270,27 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	297,30 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	327,03 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	359,73 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	431,68 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	518,01 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	621,61 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	745,93 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	895,12 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	1.163,66 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	1.512,76 €
Más de 5.000,00 metros	1.966,58 €

USO 5: Actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios: Se incluirán dentro de este uso todos los inmuebles donde se ejerzan actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios no detalladas de forma expresa en otros usos. Así como resto de inmuebles no integrados en ninguna de las categorías expresamente descritas en esta ordenanza fiscal; tales como Estacionamientos, Locales afectos o destinados a actividades económicas en los que no se esté realizando dicha actividad, Edificios singulares como Cementerios, Crematorios, Estaciones de servicio, Instalaciones Fotovoltaicas, Suelos edificables catalogados como "sin edificar".



Metros cuadrados	Tarifas
Hasta 50 metros	117,00 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	128,70 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	141,57 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	155,73 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	171,30 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	205,56 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	246,67 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	296,01 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	355,21 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	426,25 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	554,12 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	720,36 €
Más de 5.000,00 metros	936,47 €

USO 6: Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día SIN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN: Se incluirán dentro de este uso los inmuebles en los que se desarrollen actividades de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, así como centros de día en los que no se presten servicios de restauración.

Metros cuadrados	Tarifas
Hasta 50 metros	117,00 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	128,70 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	141,57 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	155,73 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	171,30 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	205,56 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	246,67 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	296,01 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	355,21 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	426,25 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	554,12 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	720,36 €
Más de 5.000,00 metros	936,47 €

USO 7: Centros de enseñanza, asistencia sanitaria, residencias, centros de día CON SERVICIOS DE RESTAURACIÓN: Se incluirán dentro de este uso los inmuebles en los que se desarrollen actividades de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, así como centros de día en los que si se presten servicios de restauración.

Metros cuadrados	Tarifas
Hasta 50 metros	245,70 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	270,27 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	297,30 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	327,03 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	359,73 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	431,68 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	518,01 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	621,61 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	745,93 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	895,12 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	1.163,66 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	1.512,76 €
Más de 5.000,00 metros	1.966,58 €



Artículo 9º.- NORMAS COMUNES A LAS CUOTAS GENERACION Y CUOTAS DISPONIBILIDAD:

9.1.- A efectos de la identificación del inmueble, de su titular catastral/ Propietario, así como a efectos de la determinación de las características del mismo como: valor catastral, metros cuadrados de la parcela, metros construidos o metros afectos a actividad, número de habitantes empadronados en una vivienda/inmueble, usos asignados y cualquiera otros elementos que sean necesarios a efectos del establecimiento tanto de las Cuotas de Generación como de las Cuotas de Disponibilidad; se atenderá a su situación real a la fecha del devengo de la Tasa, primando la realidad efectivamente comprobada por la Administración, sobre cualquier parámetro registrado administrativamente, incluso primando el uso real y efectivo, sobre cualquier otro que pueda tener asignado, incluso a efectos catastrales.

A tales efectos se podrán hacer valer cualquiera de los medios de prueba válidos, siendo perfectamente admisible informe de servicios técnicos municipales sobre el destino, realidad, superficie etc.

9.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a efectos de determinar los parámetros relativos al consumo de agua; se tomarán los datos relativos al consumo del ejercicio anterior al devengo de la Tasa, tomándose por tanto el consumo del inmueble en el ejercicio anterior al devengo. Este criterio será aplicable siempre que se mantenga la titularidad del mismo, en caso contrario al nuevo sujeto pasivo se le aplicará la tarifa comprendida en el tramo 3 (Consumo igual o superior a 100 m3 e inferior a 200 m3), salvo que se trate de parcelas superiores a 400 m2 en cuyo caso se le aplicará el consumo real de agua domiciliaria del ejercicio anterior, con independencia del cambio de titularidad.

9.3.-En el caso de que un inmueble (con una única referencia catastral) tenga varios usos asignados; se aplicará una única Cuota de Disponibilidad que será la más elevada según tipo de inmueble y uso, y asimismo se le aplicarán tantas cuotas de generación como usos tenga el inmueble.

Artículo 10º.- DEVENGO

1.- Al ser un servicio que el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia viene prestando, sin perjuicio de que por la prestación del mismo no ha tenido remuneración a través de una tarifa; siendo por tanto a fecha actual un servicio establecido y en funcionamiento, las cuotas se devengarán el 1 de Enero de cada ejercicio, fecha en la que se entenderá iniciada la prestación del mismo.

2.- Las cuotas serán anuales e irreductibles, se devengan de acuerdo con la situación a 1 de enero, y solo serán prorrateables semestralmente en caso de altas posteriores al 1 de julio de cada año, en cuyo caso se tomarán los datos referenciados al momento del alta.

Artículo 11º.- NORMAS DE GESTIÓN

11.1. NORMAS ESPECIALES GESTIÓN TRRSU EJERCICIO 2025.

Al ser la anualidad del 2025 el primer ejercicio económico de imposición y vigencia de esta Tasa; se establecen las siguientes normas de gestión a efectos de organizar y programar las múltiples Tareas de Gestión que se van a tener que asumir desde el Área de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia; en adelante (AGTR).

11.1.1.- Iniciada la vigencia de la OOFF reguladora de la TRRSU; se procederá por el AGTR a elaborar el Padrón en base a los preceptos contenidos en esta Ordenanza Fiscal; el cual será aprobado por Resolución de Alcaldía, al ser el órgano competente.



Dado que dicho Padrón va a estar sujeto en este primer año vigencia; a un procedimiento especial de comprobación de valores, al que denominaremos en adelante: "COMPROBACION PARAMETROS TRRSU" CPT; la Resolución aprobatoria del Padrón, no implicará un reconocimiento de derechos en contabilidad, produciéndose dicho reconocimiento una vez finalizado el periodo de CPT y depuradas y aprobadas las variaciones detectadas por nueva Resolución de Alcaldía, la cual ya determinará el importe total efectivo que por TRRSU aprobará el Ayuntamiento en el ejercicio económico 2025 y ello sin perjuicio de la posibilidad de revisión en base al art. 14.2 TRLHL y 217 y SS de la LGT.

11.1.2.-PROCEDIMIENTO ESPECIAL CPT 2025:

Aprobado el padrón por Resolución; se procederá a publicitar el mismo mediante anuncios en la Web Municipal, Redes Sociales Municipales, Bandos, etc... a efectos de programar la recepción de los sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes (es decir los propietarios de las viviendas, locales y demás inmuebles sujetos a la Tasa, en adelante SPSC), con la finalidad de que en los periodos señalados por el Ayuntamiento, puedan proceder a la realización de las siguientes actuaciones denominadas CPT, a efectos de:

A) Proceder a la comprobación de los datos y parámetros que el Ayuntamiento ha aplicado a efectos de determinar su Liquidación por TRRSU.

B) Asimismo tramitar en su caso, una solicitud de domiciliación de la TRRSU, según lo regulado en el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales de este Ayuntamiento; para que el importe de la Liquidación definitiva se abone en la forma y plazos que el Ayuntamiento determine en cada ejercicio económico; incluido el 2025.

11.1.3.-REPRESENTACION EN EL PROCEDIMIENTO CPT 2025:

Este procedimiento que se desarrollará en las dependencias municipales indicadas al efecto; será única y exclusivamente desarrollado de forma presencial, mediante la personación en estas dependencias del SPSC o su representante.

En el supuesto de que el SPSC no pueda personarse presencialmente ante los funcionarios del AGTR; se admitirá la comparecencia de persona debidamente autorizada al efecto, y que en calidad de representante del mismo; se personará aportando el modelo que facilitará el AGTR y se requerirá que asimismo se aporte a tales efectos la documentación acreditativa necesaria.

No obstante lo anterior, y exclusivamente para las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas; las actuaciones en este CPT se podrán realizar o bien presencialmente ante los funcionarios del AGTR o bien a través de la sede electrónica; por representante legal de la misma debidamente autorizado.

Este procedimiento se establece sin perjuicio de los derechos que derivados de la posibilidad de revisión de actos tributarios conforme los art. 14 del TRLHL y 219 y ss de la LGT; le corresponden a los obligados tributarios.

11.1.4.- EFECTOS DE LA COMPARECENCIA EN EL CPT 2025.

La comparecencia del SPSC o su representante a efectos de la comprobación de los datos; implicará que como trámite previo el Ayuntamiento proceda a la notificación fehaciente de la liquidación de la Tasa al SPSC o representante debidamente autorizado; teniendo esta notificación los efectos del art. 102.3 Ley 58/2003 de 17 de diciembre; Ley General Tributaria (en adelante LGT); es decir será considerada como primera notificación del alta de dicho inmueble en el padrón de la TRRSU del Ayuntamiento de Riba-roja del Turia, pudiendo las notificaciones de los ejercicios siguientes, realizarse de acuerdo con dicho precepto mediante Edictos en el BOP.



Si de la comprobación realizada se determina la necesidad de modificar la liquidación notificada, se establecen los siguientes protocolos de actuación a efectos de una mayor eficacia y eficiencia administrativa:

11.1.4 a) Si el SPSC o su representante aceptan las alteraciones a aplicar, (incluyendo la posibilidad de que derivado de la comprobación de datos se produzcan alta de nuevas TRRSU); prestaran en dicho momento su conformidad por escrito, procediendo los funcionarios de la AGTR a facilitar en dicho momento nueva liquidación de Tasa, la cual implicará asimismo los efectos del art. 102.3 LGT anteriormente citados; y comenzando desde dicho momento los plazos a los efectos del art. 62.2 LGT; salvo que el SPSC o su representante hubieran formulado solicitud de domiciliación de la TRRSU, en cuyo caso el importe de la Liquidación definitiva se recaudará mediante domiciliación en la forma y plazos que el Ayuntamiento determine en cada ejercicio económico, incluido el primer ejercicio 2025.

Dichas variaciones se aprobarán mediante una única Resolución de Alcaldía y se incluirán en la base de datos de la TRRSU, no siendo necesaria la notificación de la misma al haberse aceptado expresamente por el SPSC o su representante.

11.1.4 b) Si el SPSC o su representante NO aceptan las alteraciones a aplicar, deberán presentar a través del registro de entrada municipal o electrónico en su caso; el oportuno recurso de reposición del art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante TRLHL), en el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente al del día de la personación en las dependencias de la AGTR, al ser el día de la notificación de la primera liquidación de la TRRSU de Riba-roja del Turia.

11.1.5.- TRAMITES POSTERIORES AL CPT:

Concluido el periodo de CPT; el AGTR procederá a la notificación individualizada (bien sea de forma física o través de la sede electrónica según proceda) de todos y cada una de las liquidaciones contenidas en el citado padrón que no han podido notificarse mediante el procedimiento de CPT, y comenzando desde dicho momento para los SPSC los plazos a los efectos del art. 62.2 LGT; así como el plazo de 1 mes del art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante TRLHL), a efectos de la interposición del recurso de reposición.

Los SPSC que hayan sido notificados de acuerdo con el art. 102.3 LGT fuera del procedimiento de CPT; podrán domiciliar los pagos de la TRRSU de Riba-roja del Turia para los ejercicios 2026 y siguientes; pero en ningún caso se les aplicará dicha solicitud a la TRRSU del ejercicio económico 2025, la cual deberá ser abonada dentro de los plazos del art. 62.2 LGT.

11.2. NORMAS DE GESTIÓN APLICABLES A TODOS LOS EJERCICIOS DE VIGENCIA DE LA TRRSU.

1.- En los casos de inicio en el uso del servicio, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota prorrateada por semestres.

2.- El pago de la autoliquidación presentada por el interesado tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

3.- El Ayuntamiento actuará de oficio si el sujeto pasivo no formaliza su inscripción en el plazo establecido, notificando al contribuyente, en este caso, dichas altas y la correspondiente cuota, para su ingreso.

4.- Las declaraciones de Altas surtirán efecto dentro del mismo ejercicio en que se produzca el devengo. La cuota se prorrateará por semestres naturales y se satisfará la que



corresponda a los semestres que resten por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produce el alta.

5.- Una vez notificadas las liquidaciones resultantes de la primera alta de los inmuebles en el padrón de la TRRSU en virtud del art. 102.3 de la LGT; las siguientes notificaciones se realizarán de acuerdo con dicho precepto mediante edictos en el BOP. La obligatoriedad de estas notificaciones individualizadas del art. 102.3 LGT se requerirá exclusivamente en caso de alta de inmuebles (referencia catastral) en el padrón de la TRRSU, no considerándose alta en el padrón de la TRRSU la alteración de otros elementos como cambios de titularidad, usos etc.

6.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

7.- Las declaraciones de baja, así como las variaciones deberán comunicarse a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a la fecha en que se produzca y surtirán los efectos fiscales a partir del día primero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en el que se comunique tal circunstancia.

8.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con el cuadro de tarifas vigentes, tendrán efecto el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tal circunstancia.

9.- Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles a los que se presta el servicio, surtirán efectos el ejercicio siguiente a aquél en que se produce la transmisión.

10.- Para aquellos supuestos en los que se preste el servicio por un período de tiempo inferior al año natural, se prorrateará la cuota tributaria por días naturales, desde el día de inicio de la prestación del servicio hasta 31/12 de dicho ejercicio. En estos casos, las declaraciones de alta que se produzcan durante el período de prestación del servicio, no les será de aplicación la regla prevista en el apartado 4 de este mismo artículo y, por tanto, se les aplicará la cuota tributaria de acuerdo con lo establecido al inicio de este apartado.

Una vez producida el alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matricula.

Artículo 12.- RECAUDACION EJECUTIVA.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario de harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas establecidas en los art 167 a 173 de la LGT y art 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación automática.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Sin perjuicio de la necesidad de primera notificación de la liquidación de la TTRSU al SPSC o representante debidamente autorizado; a que se refiere el art. 11 de esta Ordenanza Fiscal a los efectos de ser considerada como primera notificación del alta de dicho inmueble en el padrón de la TRRSU del Ayuntamiento de Riba-roja del Turia, pudiendo las notificaciones de los ejercicios siguientes, realizarse de acuerdo con dicho precepto mediante edictos en el BOP (conforme permite el art. 102.3 LGT); se establece que asimismo y conforme dispone la Disposición Adicional 14 del TRLHL; Cuando se produzcan modificaciones de carácter general de los elementos integrantes de las presentes TTRSU, a través de las correspondiente ordenanza fiscal; no será necesaria la notificación individual de las liquidaciones resultantes, salvo en los supuestos establecidos en el art. 103.2 LGT anteriormente citado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el ejercicio 2025; las liquidaciones resultantes de la aplicación de las tarifas contenidas en esta Ordenanza serán notificadas conforme dispone el art.11.1 de esta ordenanza, bien a través del procedimiento denominado CPT o bien una vez finalizado el mismo mediante notificación individual expresa al efecto; y una vez notificadas por cualquiera de los dos medios, se incluirán en el correspondiente padrón y se notificarán colectivamente los sucesivos recibos mediante edictos que así lo adviertan.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025 y hasta su modificación o derogación expresa.”

TERCERO: APROBAR el Estudio de Costes elaborado por la Tesorera Municipal y el Técnico de Medio Ambiente en fecha 04 de octubre de 2024 y que forma parte del expediente.

CUARTO: SOMETER el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado los acuerdos hasta entonces provisional.

QUINTO: PUBLICAR los acuerdos definitivos, o los provisionales elevados a definitivos, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal y del Estudio de Costes aprobados y que les sirve de base para el establecimiento de las tasas en ella contenidas, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025 siempre que se haya producido la publicación íntegra de estos acuerdos y de los Textos de la Ordenanza Fiscal y Estudio de Costes.”

El Estudio de Costes que fue asimismo aprobado por dicho acuerdo plenario en fecha 21 de octubre de 2024, literalmente transcrito es el siguiente:

“ESTUDIO ECONÓMICO – FINANCIERO RELATIVO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PODA Y VOLUMINOSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

MOTIVO: IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PODA Y VOLUMINOSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.



El presente Estudio Económico - Financiero de la TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PODA Y VOLUMINOSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBA-ROJA DE TÚRIA se ha elaborado en cumplimiento de lo ordenado por esta Alcaldía y en base a la previsión legal contenida en el art. 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (en adelante TRHL) y de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular (en adelante Ley 7/2022), y consta de los siguientes apartados:

- I. Antecedentes.
- II. Preceptos normativos de aplicación.
- III. Coste de los servicios.
- IV. Criterios y parámetros para determinar la cuantía de las tasas.
- V. Previsión de ingresos en base los costes y parámetros.
- VI. Contraste Lógico de los Parámetros.

I. Antecedentes.

En el presente apartado se exponen los antecedentes que se tienen en cuenta a efectos de realizar el presente estudio:

1.- El Pleno municipal en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2023 y con la salvedad del art. 206 del ROFRJCL (SIGA 904/2023/GEN), adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Tomar razón y ratificar en sus propios términos la estructura de costes del servicio de recogida de residuos elaborada por los servicios técnicos municipales que se acompaña como anexo, al amparo de lo, dispuesto en el art. 9 y concordantes del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española con el fin de fijar en los pliegos que rijan la licitación del contrato la revisión periódica y predeterminada de precios aplicable.

SEGUNDO. Someter la propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días naturales a través de su publicación en el Tablón Edictal del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria que habrá de incorporarse al expediente de contratación.

TERCERO. Recabar el preceptivo informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia, que deberá emitirlo en el plazo de 20 días.”

2.- En fecha 1 de Julio de 2024 se emite informe favorable a la Estructura de Costes del servicio de recogida de residuos por la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia.

3.- A fecha del presente informe se han cumplimentado los pliegos y están pendientes de la aprobación plenaria que inicie el proceso de adjudicación del servicio, estando previsto por la Corporación Municipal el inicio de los servicios valorados en este informe en la anualidad 2025; por lo que el presente Estudio Económico - Financiero se realiza en base a esta previsión de costes que será la que efectivamente deberá soportar el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en base al contrato que a fecha del presente se encuentra en tramitación.



II. Preceptos normativos de aplicación.

El presente informe debe partir del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), el cual dispone que:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

- A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*
- B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.”

En base al mismo, el Ayuntamiento de Riba-roja del Turia, pretende el establecimiento de precios mediante Tasas, por la prestación de servicios públicos de recogida de RSU, Poda y Voluminosos en el término municipal de Riba-roja de Túria.

En cumplimiento de la previsión legal contenida en el art. 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (en adelante TRLHL) en su nueva redacción dada por Ley 16/2012, de 27 de diciembre, en el que se establece literalmente:

“Artículo 25 Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que la reducción es sustancial cuando se prevea que la disminución del coste del servicio vaya a ser superior al 15 por ciento del coste del servicio previsto en el estudio técnico-económico previo al acuerdo de establecimiento o de modificación sustancial inmediato anterior. Para justificar la falta del informe



técnico-económico, el órgano gestor del gasto deberá dejar constancia en el expediente para la adopción del acuerdo de modificación de una declaración expresiva del carácter no sustancial de la reducción.”

No obstante, la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular (en adelante Ley 7/2022); y para el supuesto de las Tasas que deban establecerse por la recogida de residuos sólidos urbanos y residuos domiciliarios, impone la obligación de que estas Tasas no deben ser deficitarias.

En base a estos antecedentes jurídicos, los funcionarios que suscribimos el presente como responsables de los Departamentos de Medio Ambiente y Tesorería; emitimos el siguiente **INFORME TECNICO-ECONOMICO RELATIVOS A LOS COSTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, PODA Y VOLUMINOSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.**

El artículo 24.2 del TRLHL dispone que los acuerdos de establecimiento de tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, no podrán exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o en su defecto del valor de la prestación recibida; como se ha señalado en el presente caso y por aplicación de la Ley 7/2022, deben cubrir costes; es decir no ser deficitarias.

El párrafo segundo del citado precepto establece que para la determinación de dicho coste se tomarán en consideración los costes directos e indirectos e inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y en su caso los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la Tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

Respecto del servicio de tratamiento de los residuos domésticos municipales de Riba-roja de Túria, dicho servicio se realiza a través del Consorcio Valencia Interior (área gestión v3), que es el Consorcio al que quedó asignado el municipio de Riba-roja de Túria junto a otros 60 municipios, en el desarrollo de los planes zonales de residuos de la Generalitat Valenciana. Dicho servicio de tratamiento de residuos dispone de una tasa específica que repercute los costes de valorización y eliminación de los residuos a los ciudadanos y que es gestionada, por encargo del Consorcio, por parte de los servicios tributarios de la Diputación Provincial de Valencia. El municipio de Riba-roja de Túria entrega los residuos domésticos municipales para que se efectúe su correcto tratamiento en las instalaciones del CVI designadas para ello. Por lo tanto, el presente estudio se referirá exclusivamente a los costes asociados al servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos del municipio de Riba-roja de Túria, que como se ha señalado se valora en base a la previsión de costes que será la que efectivamente soportará el Ayuntamiento de Riba-roja del Turia en base al contrato que a fecha del presente se encuentra en tramitación y regirá en las anualidades 2025 y siguientes.

III. Costes del servicio:

A efectos de la determinación de los costes; se han tenido en cuenta el total de costes que previsiblemente va a tener que soportar el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia por la prestación del servicio de recogida obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios; así como los residuos que; por poda y elementos voluminosos se recojan de forma domiciliaria en las viviendas.



No se imputan en esta Tasa; los costes que, por residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias contaminantes, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido; exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Asimismo, tampoco son imputables los costes que, por los servicios de transferencia, valoración y eliminación de residuos urbanos, servicios de recogida selectiva en ecoparque, recogida contenerizada de vidrio, envases y papel/cartón, así como resto de servicios que se integran dentro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de servicios ambientales del Consorcio Valencia Interior, al que el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia pertenece.

En consecuencia, a efectos de determinar los costes imputables en esta Tasa; se van a incluir tanto los costes por prestación de estos servicios en el actual expediente en trámite, a los que denominaremos Costes Directos del Servicio; así como otros Costes Indirectos que va a tener que soportar anualmente este Ayuntamiento por la Gestión y Recaudación de estas tasas.

Asimismo cabe señalar que dado la multitud de parámetros que se proponen a efectos de establecer unas tasas lo más justas y reales posibles; y en especial que puedan responder al principio de "quien más contamina más paga"; (iniciándose con ello la primera fase de implantación ex Novo de una Tasa que responda a los parámetros de pago por generación); se van a tener en cuenta en este estudio de costes; la especial dotación de medios materiales y especialmente humanos, que claramente se imputan como costes de estos servicios.

En base a ello, se establecen los siguientes costes:

A) COSTES DIRECTOS DEL SERVICIO.

A.1) Costes prestación Contrato de servicios:

COSTES	IMPORTE
COSTES PERSONAL	634.201,46 €
COSTES DE INVERSIÓN	173.127,00 €
COSTES MANTENIMIENTO	267.415,00 €
SUBTOTAL	1.074.743,46 €
GASTOS GENERALES 8%	85.979,48 €
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%	64.484,61 €
SUBTOTAL	1.225.207,55 €
IVA 10%	122.520,75 €
TOTAL	1.347.728,30 €

A.2) Impuesto Estatal por residuo no valorizado

Asimismo, en el año 2023, se ha implantado un nuevo impuesto estatal al vertido y la incineración en la Comunitat Valenciana, previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una Economía Circular que grava los residuos municipales que no pueden ser separados en el proceso de tratamiento que efectúa el CVI para su valorización y por tanto son depositados finalmente en vertedero. El objetivo global del impuesto indicado es generar una nueva sistemática de reducción, reutilización y especialmente recogida separada de residuos en los municipios de la Comunitat Valenciana, así como una mejor valorización en planta de tratamiento, que garantice una reducción drástica de los porcentajes de rechazo a vertedero de entre los residuos domésticos y municipales, acorde con una verdadera economía circular.



Impuesto estatal por toneladas de rechazo no valorizadas:

Anualidad 2023 Total	177.051,57 €
Primer trimestre 2024	49.900 €

A efectos del cálculo, se realiza una media ponderada de los trimestres, de forma que la recaudación no exceda del coste impuesto por la tasa, no obstante viendo la progresión del impuesto en el primer trimestre de la anualidad 2024, es más real establecer una **media anual de 200.000 € anuales**, la cual se reparte de forma equitativa con la participación de la fracción rechazo que tasa el consorcio, puesto que se genera en su mayoría por la existencia de recogida de RSU no diferenciada (Zona Industrial) en la que no hay competencia de recogida por la administración local y por el rechazo de la recogida de voluminosos en las zonas urbanas, teniendo en cuenta también la superficie de ambas zonas de recogida.

B) COSTES INDIRECTOS DEL SERVICIO.

B.1) Costes de personal asociados a la tramitación de la tasa del servicio: 247.672,35€.

Se imputan en este apartado, de acuerdo con el Informe emitido por la Tesorería Municipal de 26/10/2024 ; los costes que se devengarían por la mera gestión y recaudación de la Tasa y ello sin perjuicio de los gastos de implantación de la misma que en el primer ejercicio se devengarían; dada la necesidad no sólo de la tramitación y aprobación del oportuno expediente de Ordenanza Fiscal Reguladora de la citada Tasa, sino asimismo de la elaboración ex novo de un Padrón con los necesarios ajustes de parametrización a realizar en el primer/os años de vigencia de dicha Tasa, de acuerdo con el siguiente detalle:

Puesto	Dedicación
Área Gestión Tributaria	
Concejal Hacienda	10%
Tesorerera Municipal	15%
Técnico A1 Gestión Tributaria	20%
Técnico A2 Gestión Tributaria	100%
Administrativo Gestión Tributaria	100%
Administrativo Gestión Tributaria	100%
Administrativo Gestión Tributaria	25%
Área de Recaudación	
Técnico A2 Recaudación	40%
Administrativo Recaudación	50%
Área de Medio Ambiente	
Técnico de Medio Ambiente	20%
Inspector Municipal Actividades	15%
Inspector Municipal	15%
Área de Sistemas	
Técnico Medio Informática	10%
TOTAL	247.672,35 €

Como se señala por la propia Área Gestora de las Tasas a implantar; la TTRSU, va a requerir una importante dotación de Recursos Humanos, dado que estamos ante una Tasa cuyo



Padrón se va generar, actualizar y mantener anualmente de forma manual, (sin volcados de datos como ocurre en los padrones de IBI o IAE); y en base a complicados y variados parámetros; tales como valor catastral, superficies afectadas/construidas, habitantes del inmueble, consumo domiciliario, tipos de usos/bienes, etc... que van a requerir de una continua dedicación de medios humanos para la depuración y exacción de una tasa, y ello a efectos de que la misma responda a los propósitos de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y pueda ser adecuada al principio de "quien más contamina, más paga"; y todo ello sin perjuicio de que futuras actuaciones que realice el Ayuntamiento a efectos de la reducción, reutilización y reciclaje de residuos municipales; hagan necesaria una continua adaptación de la normativa municipal, en concreto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, con el objeto de ajustar la misma a la realidad de las actuaciones municipales que deberán ir encaminadas a conseguir los objetivos fijados en la Directiva Europea 2008/98/CE, y se permita un total y real pago por generación.

B.2) Costes de asistencia técnica del servicio: 14.908,08 €.

Se imputan en este apartado, los costes que se devengarían en concepto de Asistencia técnica externa asignada al servicio de recogida de residuos incluidos en el contrato Lote 2.

B.3) Costes informáticos generación y volcado de datos: 25.876,08 €.

Se imputan en este apartado, de acuerdo con el Informe emitido por el Técnico de la OSIC de 24/09/2024, y que consta en el expediente; los Costes derivados tanto de un aplicativo de gestión de un padrón de habitantes que integrará las referencias catastrales de los inmuebles y que claramente son necesarias para parametrizar la tasa en base a los habitantes reales de cada inmueble; así como los posibles gastos que debería asumir por el Ayuntamiento por la Importación y gestión del padrón de la Tasa de Basuras en el aplicativo informático de gestión tributaria GTWIN.

B.4) Costes campañas de concienciación y divulgativas: 33.726,00 €.

Se imputan en este apartado, de acuerdo con el Informe emitido por la Técnico de Comunicación de 01/10/2024; los Costes derivados de la realización de campañas de concienciación y divulgativas por parte del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria a los ciudadanos con el objeto de concienciar a éstos sobre buenas prácticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos; y ello a los efectos de cumplir con la Directiva Europea 2008/98/CE; en las que se establecieron objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales; introduciendo diversas recomendaciones.

RESUMEN DE COSTES TOTALES DEL SERVICIO

A) COSTES DIRECTOS DEL SERVICIO	
1. Personal	
1.1.- Personal Subrogado	398.185,18 €
1.2.- Personal Nueva Contratación	236.016,28 €
1. Personal (TOTAL)	634.201,46 €
2. Inversión Anual	
2.1 CRC Lateral 17 m3 (2)	39.600,00 €
2.2 CRC Tolva/Grua 26 m3 (1)	23.650,00 €
2.3 CRC Trasera 17 m3 (2)	40.755,00 €
2.4 Camión Pluma (1)	6.600,00 €
2.5 CR Satélite 5m3 (1)	4.950,00 €
2.6 Furgoneta inspección (1)	1.620,00 €



2.7 Contenedores Laterales (360)	34.452,00 €
2.8 Cubos Bioresiduos (500)	1.000,00 €
2.9 Contenedores Trasera (300)	10.000,00 €
2.10 C Lavacontenedores (0.25)	5.000,00 €
2.11 Otros suministros Contenedor trasera	5.500,00 €
2. Inversión Anual (TOTAL)	173.127,00 €
3. Mantenimiento	
3.1 Combustible	190.602,00 €
3.2 Mantenimiento	36.093,00 €
3.3 Seguros	9.900,00 €
3.4 Material Personal	5.820,00 €
3.5 Instalaciones: Alquiler/Mantenimiento	15.000,00 €
3.6 Monitorización servicios	5.000,00 €
3.7 Gestión otros residuos	5.000,00 €
3. Mantenimiento (TOTAL)	267.415,00 €
4. Gastos empresa	
4.1 Gastos generales (8%)	85.979,48 €
4.2 Beneficio Industrial (6%)	64.484,60 €
4. Gastos empresa (TOTAL)	150.464,08 €
5. Impuestos 10 % (TOTAL)	122.520,75 €
6. Impuesto Estatal (TOTAL)	200.000,00 €
TOTAL COSTES DIRECTOS	1.547.728,30 €
B) COSTES INDIRECTOS DEL SERVICIO	
1. Costes de personal asociados a la tramitación de la tasa del servicio	247.672,35 €
2. Costes de asistencia técnica del servicio	14.908,08 €
3. Costes informáticos generación y volcado de datos	25.876,08 €
4. Costes campañas de concienciación y divulgativas	33.726,00 €
TOTAL COSTES INDIRECTOS	322.182,51 €
TOTAL COSTES	1.869.910,80 €

IV. Criterios y parámetros para determinar la cuantía de la tasa por la prestación de servicios públicos de recogida de RSU, poda y voluminosos.

Los criterios y parámetros utilizados para determinar la cuantía de las tasas cuya imposición se establece, han sido los siguientes:

IV.I.- Los costes totales se han individualizado por cada tipo de uso a efectos de aplicar sobre los mismos; los costes que soportará el Ayuntamiento en cada tipo de inmuebles; distinguiendo los siguientes tipos de usos:

- A. USO RESIDENCIAL:** Se considerará uso residencial cualquier inmueble que pueda servir de alojamiento permanente a las personas, incluidos aquellos inmuebles situados en parcelas de zonas pendientes de gestión urbanística.



B. USO ACTIVIDADES ECONOMICAS: Se considerará uso de Actividades Económicas a los Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan actividades industriales, profesionales, comerciales, artísticas, administrativas o de servicios; distinguiéndose los siguientes usos:

- USO 1: Comercios al por menor establecimientos de alimentación.
- USO 2: Resto de Comercios al por menor.
- USO 3: Comercio al por mayor.
- USO 4: Ocio y Hostelería.
- USO 5: Actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios, así como resto de inmuebles no integrados en ninguna de las categorías.
- USO 6: Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día SIN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.
- USO 7: Centros de enseñanza, asistencia sanitaria, residencias, centros de día CON SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.

IV.II.- Para todo tipo de inmuebles se ha establecido una Cuota de Disponibilidad y una Cuota de Generación, con lo que el importe de las tasas a abonar, resulta de la suma de ambas cuotas.

CUOTA DE DISPONIBILIDAD: Tiene por objeto repercutir los costes de disponibilidad del servicio; y se fijará según el tipo de inmueble y uso real al que el mismo se destine, y variará en función del valor catastral del inmueble; siendo dicha cuota independiente de la utilización real o no del servicio, e incluso de la intensidad del mismo.

Dentro de esta cuota se imputan los gastos indirectos que soporta el Ayuntamiento por la prestación del servicio y que se establecen en el montante de **322.182,51 €**.

CUOTA DE GENERACION: Esta tiene por objeto repercutir los costes efectivos de prestación del servicio; y asimismo se fijará según el tipo de inmueble y uso real al que el mismo se destine, y se ponderará en base a los diferentes parámetros según los distintos tipos de usos, estableciéndose en un montante de **1.547.728,30 €**.

En base a ello se imputarían como cuota de generación a cada Uso/Tipologías de Inmuebles; los siguientes costes en virtud de los servicios efectivamente prestados:

COSTES ANUALES DESGLOSADOS POR USOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA	
USO/TIPOLOGÍA	SERVICIOS PRESTADOS
Residencial: 1. Vivienda 2. Vivienda de gran superficie 3. Vivienda diseminada	Recogida de RSU zona urbana: 1. Recogida de Residuo en contenedor viario. 2. Recogida domiciliaria de bioresiduo. 3. Recogida domiciliaria de voluminosos. Recogida de poda a domicilio.



<p>Actividades Económicas y Otros Usos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. USO 1: Comercios al por menor establecimientos de alimentación.2. USO 2: Resto de Comercios al por menor.3. USO 3: Comercio al por mayor.4. USO 4: Ocio y Hostelería.5. USO 5: Actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios, así como resto de inmuebles no integrados en ninguna de las categorías.6. USO 6: Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día SIN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.7. USO 7: Centros de enseñanza, asistencia sanitaria, residencias, centros de día CON SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	<p>Recogida RSU zona industrial.</p> <table><thead><tr><th>Recogida</th><th>RSU</th><th>zona</th><th>urbana:</th></tr></thead><tbody><tr><td>1.</td><td>Recogida papel/cartón minorista.</td><td></td><td>comercio</td></tr><tr><td>2.</td><td>Recogida RSU ocio y hostelería.</td><td></td><td></td></tr></tbody></table>	Recogida	RSU	zona	urbana:	1.	Recogida papel/cartón minorista.		comercio	2.	Recogida RSU ocio y hostelería.		
Recogida	RSU	zona	urbana:										
1.	Recogida papel/cartón minorista.		comercio										
2.	Recogida RSU ocio y hostelería.												

IV.III.- Criterios que se han tenido en cuenta a efectos de imputar los costes de los servicios prestados, y con ello distribuirlos de la forma más efectiva entre cada uno de los parámetros aplicables:

A.- Los parámetros utilizados a efectos de hacer más justa y proporcional una Tasa que responda en su mayor extensión a una real y potencial generación de residuos; han sido los siguientes:

A.1.- Consumo de agua: Es un criterio válido que permite identificar la producción de residuos, pese a que pueden existir diferentes circunstancias que pueden explicar variaciones de consumo, hay que tener en cuenta que existe una correlación positiva con la generación de residuos, puesto que el consumo de agua depende de; entre otros factores; del número de habitantes de la vivienda y del nivel de renta incidiendo ambos en el aumento de residuos. Este parámetro debe estar acompañado por otros parámetros o criterios que se detallan a continuación.

A.2.- Superficie de las viviendas: La justificación de este sistema es el coste asociado a la recogida de los residuos en determinadas zonas, sobre todo las urbanizaciones donde existe una mayor extensión de las viviendas unifamiliares y por lo tanto un mayor coste de recogida, puesto que las rutas se ven ampliadas en gran medida, inclusive teniendo en cuenta que las de un mayor tamaño son potenciales generadoras de residuos por poda, servicios que suponen un gran costo para la Administración y que asimismo exigen una adecuada repercusión de los mismos.

A.3.- Habitantes de las viviendas: Esta opción consiste en definir la cuota de acuerdo con el número de personas que viven en cada hogar, justificado en la existencia de correlación positiva entre el número de residentes y la generación total de residuos en una vivienda.

A.4.- Valor catastral de los inmuebles: El valor catastral, que es la base imponible del IBI, presenta una correlación con la renta del hogar, que a su vez



es un indicador de capacidad económica y que siendo la Tasa una figura tributaria, aunque la misma no sea un Impuesto; claramente hace responder a la misma en base al principio de capacidad económica, y por consiguiente de generación de residuos a tener en cuenta en la imposición.

A.5.- Bonificaciones: se debe desarrollar, entre otros, el concepto de bonificación por participación, que consiste en que pagan menos quienes más participan en la recogida selectiva, por ejemplo, participando en programas municipales de recogida de biorresiduos o realizando técnicas de compostaje en los hogares.

A.6.- Metros cuadrados afectos a la actividad: claramente y sin perjuicio de otros parámetros como los subtipos de usos; en el caso de actividades, un indicativo de mayor generación de residuos es la extensión de la actividad; puesto que dentro de un mismo tipo una mayor extensión de actividad; genera o es susceptible de generar mayores residuos; ejemplo típico sería el propio de los comercios al por menor destinados a la alimentación, donde sin lugar a duda la extensión de la actividad hace necesaria el imputar mayor carga fiscal a aquellos Hipermercados y Supermercados, que por su extensión; generan y pueden generar mayores residuos. Esto claramente sería predicable de todos y cada uno de los tipos de usos.

B.- Criterios de imputación de costes:

B.1.- Se imputa al uso Actividades Económicas el coste del servicio de recogida del papel cartón comercial en el comercio minorista, por lo que a sensu contrario se minorará dicho coste de recogida de RSU del Uso Residencial.

*El coste se estima en base al actual contrato puesto que es un servicio ampliado y presenta una valoración aparte, concretamente de **9.504,00 € anuales**.*

B.2.- Se imputa asimismo al Uso Actividades Económicas; el coste del servicio de recogida de RSU en zona urbana pero que corresponden a actividades económicas tales como las de comercio minorista, ocio y la hostelería.

A sensu contrario se minorará dicho coste del dicho coste de recogida de RSU del Uso Residencial.

*El coste se estima según el censo actual sobre el porcentaje de actividades económicas desarrolladas en casco urbano (comercio minorista, ocio y hostelería...); establecido este en un 2% respecto del padrón de viviendas, por lo que podemos extrapolar un coste del servicio de **11.706,43 € anuales**.*

B.3.- En cuanto a la Distribución del coste **del IMPUESTO ESTATAL**; que se ha estimado anualmente en 200.000 €:

Cálculos de la cuota tributaria mensual POR FRACCIÓN DE RECHAZO:

Dado que este Impuesto se devenga en virtud de la Cuota procedente del rechazo de la fracción resto (IR FR); y esta cuota (€) se calcula con los datos mensuales de rechazo procedente del tratamiento de la fracción resto (tn) de cada Entidad Local.

Nota: Tiene la consideración de fracción resto; aquella recogida no selectiva y la fracción orgánica recogida selectivamente, pero con un porcentaje de impropios que supere el 20% (artículo 25 de la Ley 7/2022), así como el residuo sanitario de tipo I y II.



En base a estos hechos, y tenido en cuenta que el rechazo a vertedero con un porcentaje de impropios que supera el 20% se da mayoritariamente en la recogida de la zona industrial puesto que los residuos no son gestionados de forma correcta por los productores de los mismos (hecho que sí que ocurre en casco urbano al existir recogida y gestión diferenciada por el Consorcio Valencia Interior); y puesto que existe también un rechazo en la recogida de voluminosos, fracción recogida exclusivamente en zonas urbanas; se ha estimado necesario separar el coste del impuesto de forma proporcional a su cuota de participación en el mismo de las diversas zonas recogidas.

Así; una cuota de participación que podría aproximarse a la realidad del municipio si tenemos en cuenta la superficie industrial existente (6.5 millones m2) en relación a la residencial (4.5 millones de m2) y la inexistencia de recogida diferenciada en origen en la zona industrial; sería el 70% zona industrial y 30 % zona residencial; en base a ello y tomando como dato la última anualidad completa existente, resultaría los siguientes costos imputables por el citado Impuesto.

DATOS ÚLTIMO ANUALIDAD COMPLETA	
PORCENTAJE TASA RECHAZO RSU SIN RECOGIDA DIFERENCIADA: 96.50% (Tn 5.221)	PORCENTAJE TASA RECHAZO VOLUMINOSOS: 3.50% (Tn totales 187)
Distribución del impuesto IR RSU 193.000 € IR Voluminosos 7.000 €	
Zona industrial y resto de Usos	Zona Urbana
IR RSU 135.100 €	IR RSU 57.900 € IR Voluminoso 7.000 €
TOTAL Zona industrial 135.100 €	TOTAL Zona Residencial 64.900 €

B.4.- IMPUTACIÓN DEL RESTO DE LOS COSTES DEL SERVICIO EN LA CUOTA DE GENERACION:

COSTES RECOGIDA DE PODA A DOMICILIO

COSTES RECOGIDA DE PODA A DOMICILIO	
Personal	268.135,08 €
Inversión Anual (CRC Trasera 17 m3)	40.755,00 €
Mantenimiento	82.215,00 €
SUBTOTAL	391.105,08 €
Gastos empresa generales (8%)	31.288,41 €
Beneficio Industrial (6%)	23.466,30 €
SUBTOTAL	54.754,71 €
Impuestos 10%	44.585,98 €
TOTAL COSTES RECOGIDA PODA A DOMICILIO	490.445,77 €



COSTES RECOGIDA RSU ZONA URBANA

COSTES RECOGIDA RSU ZONA URBANA	
Personal	272.927,91 €
Inversión Anual CRC Lateral 17 m3 (2)	39.600,00 €
Inversión Anual Camión Pluma (1)	6.600,00 €
Inversión Anual CR Satélite 5m3 (1)	4.950,00 €
Inversión Anual Contenedores Laterales (360)	34.452,00 €
Inversión Anual Cubos Bioresiduos (500)	1.000,00 €
Inversión Anual C Lavacontenedores (50%)	2.500,00 €
SUBTOTAL INVERSION ANUAL	89.102,00 €
Mantenimiento	104.734,00 €
SUBTOTAL	466.763,91 €
Gastos Generales 8%	37.341,11 €
Beneficio industrial 6%	28.005,83 €
SUBTOTAL	532.110,85 €
Iva 10%	53.211,08 €
SUBTOTAL	585.321,93 €
B.1.- Servicio de recogida del papel cartón comercial en el comercio minorista	-9.504,00 €
B.2.- Servicio de recogida de RSU en zona urbana pero que corresponden a actividades económicas tales como las de comercio minorista, ocio y la hostelería	-11.706,43 €
TOTAL COSTES RECOGIDA RSU ZONA URBANA	564.111,50 €

COSTES RECOGIDA RSU USO ACTIVIDADES ECONOMICAS Y OTROS USOS

COSTES RECOGIDA RSU USO ACTIVIDADES ECONOMICAS Y OTROS USOS	
Personal	93.138,47 €
Inversión Anual CRC Tolva/Grúa 26 m3 (1)	23.650,00 €
Inversión Anual Furgoneta inspección (1)	1.620,00 €
Inversión Anual Contenedores Trasera (300)	10.000,00 €
Inversión Anual Otros suministros Contenedores trasera	5.500,00 €
Inversión Anual C Lavacontenedores (50%)	2.500,00 €
SUBTOTAL INVERSION ANUAL	43.270,00 €
Mantenimiento	80.466,00 €
SUBTOTAL	216.874,47 €
Gastos generales 8%	17.349,95 €
Beneficio Industrial 6%	13.012,46 €
SUBTOTAL	247.236,88 €
Iva 10%	24.723,68 €
SUBTOTAL	271.960,56 €
B.1.- Servicio de recogida del papel cartón comercial en el comercio minorista	9.504,00 €



B.2.- Servicio de recogida de RSU en zona urbana pero que corresponden a actividades económicas tales como las de comercio minorista, ocio y la hostelería	11.706,43 €
TOTAL COSTES RECOGIDA RSU USO ACTIVIDADES ECONOMICAS Y OTROS USOS	293.170,99 €

B.5.- En resumen, la imputación de costes en las cuotas de generación en virtud de los diferentes usos serían las siguientes:

COSTES RECOGIDA RSU USO RESIDENCIAL

COSTES RECOGIDA RSU USO RESIDENCIAL	
SERVICIO RECOGIDA PODA A DOMICILIO	490.445,77 €
SERVICIO RECOGIDA RSU ZONA URBANA	564.111,50 €
IMPUESTO ESTATAL	64.900,00 €
TOTAL COSTES RECOGIDA USO RESIDENCIAL	1.119.457,27 €

COSTES RECOGIDA RSU USO ACTIVIDADES ECONOMICAS Y OTROS USOS

COSTES RECOGIDA RSU USO ACTIVIDADES ECONOMICAS Y OTROS USOS	
SERVICIO RECOGIDA RSU ZONA INDUSTRIAL Y OTROS USOS	271.960,56 €
SERVICIO RECOGIDA RSU ZONA URBANA	21.210,43 €
IMPUESTO ESTATAL	135.100,00 €
TOTAL COSTES RECOGIDA USO ACTIVIDADES ECONOMICAS Y OTROS USOS	428.270,99 €

V. Propuesta de Tasas y Previsión de ingresos en base a los costes expuestos y los criterios y parámetros anteriormente detallados:

En atención a todos los antecedentes expuestos; se propone establecer las siguientes Tasas a efectos de hacer efectivos los principios de equilibrio entre previsión de costes e ingresos:

CUOTA DISPONIBILIDAD (TODOS LOS USOS): Esta se fijará en función del valor catastral del inmueble a fecha del devengo de la Tasa; que partiendo de una cuota básica de 18,40.-Euros se va incrementando de forma progresiva al incrementarse el valor catastral, y al aplicar un coeficiente asimismo progresivo para hacer más equitativa la Tasa y que esta responda al principio de capacidad económica.

Valor Catastral Total	Tasas	UNIDADES	TOTAL
Inferior a 50.000 €	18,40 €	8.498	156.363,20 €
Igual o superior a 50.000 € e inferior a 100.000 €	27,60 €	3.403	93.922,80 €
Igual o superior a 100.000 € e inferior a 200.000 €	33,12 €	1.390	46.036,80 €
Igual o superior a 200.000 € e inferior a 500.000 €	36,80 €	289	10.635,20 €



Igual o superior a 500.000 € e inferior a 1.000.000 €	46,00 €	153	7.038,00 €
Igual o superior a 1.000.000 €	55,20 €	143	7.893,60 €
PREVISION INGRESOS CUOTA DISPONIBILIDAD		13.876	321.889,60 €

CUOTA GENERACION (USO RESIDENCIAL): Esta se fijará en función de tres parámetros; Metro cuadrados de parcela (a efectos de poder imputar; entre otros, los mayores costes que soporta el Ayuntamiento derivados del servicio de recogida de poda), metros cúbicos de agua domiciliaria consumidos y habitantes empadronados en la vivienda; todos ellos al objeto de grabar una mayor generación de residuos. En esta tasa asimismo partiendo de cuotas básicas se van incrementando de forma progresiva al incrementarse los parámetros anteriormente señalados.

TASAS Y PREVISION INGRESOS PARÁMETRO METROS CUADRADOS PARCELA (RECOGIDA DE PODA A DOMICILIO)

PREVISION INGRESOS PARÁMETRO METROS CUADRADOS PARCELA			
Tipología de Parcelas	Nº Parcelas	Tasas	Importe
Parcelas de superficie inferior a 400 m2	6.471	0,00 €	0,00 €
Parcelas de superficie igual o superior a 400 m2 e inferior a 1000 m2	4.128	55,40 €	228.691,20 €
Parcelas de superficie igual o superior a 1000 m2	2.362	110,80 €	261.709,60 €
TOTAL PREVISION INGRESOS			490.400,80 €

TASAS Y PREVISION INGRESOS PARÁMETRO METROS CÚBICOS DE AGUA DOMICILIARIA CONSUMIDOS

PREVISION INGRESOS PARÁMETRO METROS CUBICOS AGUA DOMICILIARIA			
Consumo (m3)	Nº Viviendas	Tasas	Importe
Inferior a 20 m3	312	0,00 €	0,00 €
Igual o superior a 20 m3 e inferior a 100 m3	1.835	20,70 €	37.984,50 €
Igual o superior a 100 m3 e inferior a 200 m3	9.270	31,05 €	287.833,50 €
Igual o superior a 200 m3 e inferior a 500 m3	1.223	41,40 €	50.632,20 €
Igual o superior a 500 m3 e inferior a 1.000 m3	262	51,75 €	13.558,50 €
Igual o superior a 1.000 m3	59	82,80 €	4.885,20 €
TOTAL PREVISION INGRESOS			394.893,90 €

TASAS Y PREVISION INGRESOS PARÁMETRO HABITANTES EMPADRONADOS EN LA VIVIENDA

PREVISION INGRESOS PARÁMETRO HABITANTES EMPADRONADOS			
Habitantes	Nº Viviendas	Tasas	Importe
Igual a 0 (inmueble deshabitado)	3.960	0,00 €	0,00 €
De 1 a 2 habitantes	3.253	19,50 €	63.433,50 €



De 3 a 6 habitantes	5.550	29,25 €	162.337,50 €
De 6 a 10 habitantes	180	39,00 €	7.020,00 €
Más de 10 habitantes	18	58,50 €	1.053,00 €
TOTAL PREVISION INGRESOS			233.844,00 €

En base a lo anterior, la previsión de ingresos en cuanto a cuota de generación del uso "Residencial", se resume en la siguiente tabla:

PREVISION INGRESOS CUOTA GENERACION RESIDENCIAL	
PARÁMETRO METROS CUADRADOS PARCELA (SERVICIO DE PODA)	490.400,80 €
PARÁMETRO METROS CÚBICOS DE AGUA DOMICILIARIA CONSUMIDOS	394.893,90 €
PARÁMETRO HABITANTES EMPADRONADOS EN LA VIVIENDA	233.844,00 €
TOTAL PREVISION INGRESOS CUOTA GENERACION RESIDENCIAL	1.119.138,70 €

CUOTA GENERACION (USO ACTIVIDADES Y OTROS USOS): En estos usos, que a su vez se subdividen en 7 sub-usos, se ha partido de unas cuotas básicas (progresivas en función de los metros cuadrados afectados a la actividad), las cuales se aplican a los Usos nº 2, 5 y 6; dado que por su actividad se contemplan como actividades potencialmente menos generadoras de residuos asimilables a urbanos.

Partiendo de estas cuotas básicas, se han establecido cuotas incrementadas en los Usos nº 1, 3, 4 y 7; por ser, a sensu contrario, actividades potencialmente más generadoras de residuos asimilables a urbanos; y asimismo dentro de éstas, se ha producido un mayor gravamen de los Usos nº 4 y 7 que, al incluir servicios de restauración ostentan de forma potencial la posibilidad de generar mayores residuos asimilables a urbanos.

USO 1: Comercios al por menor establecimientos de alimentación.

USO 1: Comercios al por menor establecimientos de alimentación			
Metros cuadrados afectos Actividad	Nº Inmuebles	Tasas	Importe
Hasta 50 metros	1	187,20 €	187,20 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	6	205,92 €	1.235,52 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	10	226,51 €	2.265,12 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	9	249,16 €	2.242,47 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	4	274,08 €	1.096,32 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	3	328,90 €	986,69 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	3	394,67 €	1.184,02 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	1	473,61 €	473,61 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	0	568,33 €	0,00 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	1	682,00 €	682,00 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	1	886,60 €	886,60 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	1	1.152,58 €	1.152,58 €
Más de 5.000,00 metros	1	1.498,35 €	1.498,35 €
TOTAL PREVISION INGRESOS USO 1			13.890,46 €



USO 2: Resto de Comercios al por menor.

USO 2: Resto de Comercios al por menor			
Metros cuadrados afectados Actividad	Nº Inmuebles	Tasas	Importe
Hasta 50 metros	6	117,00 €	702,00 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	19	128,70 €	2.445,30 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	34	141,57 €	4.813,38 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	20	155,73 €	3.114,54 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	17	171,30 €	2.912,09 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	7	205,56 €	1.438,92 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	3	246,67 €	740,01 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	6	296,01 €	1.776,04 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	7	355,21 €	2.486,45 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	2	426,25 €	852,50 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	0	554,12 €	0,00 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	0	720,36 €	0,00 €
Más de 5.000,00 metros	1	936,47 €	936,47 €
TOTAL PREVISION INGRESOS USO 2			22.217,70 €

USO 3: Comercio al por mayor.

USO 3: Comercio al por mayor			
Metros cuadrados afectados Actividad	Nº Inmuebles	Tasas	Importe
Hasta 50 metros	0	187,20 €	0,00 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	1	205,92 €	205,92 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	2	226,51 €	453,02 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	4	249,16 €	996,65 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	6	274,08 €	1.644,48 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	0	328,90 €	0,00 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	14	394,67 €	5.525,44 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	5	473,61 €	2.368,05 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	7	568,33 €	3.978,32 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	4	682,00 €	2.727,99 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	2	886,60 €	1.773,19 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	1	1.152,58 €	1.152,58 €
Más de 5.000,00 metros	3	1.498,35 €	4.495,05 €
TOTAL PREVISION INGRESOS USO 3			25.320,69 €

USO 4: Ocio y Hostelería.

USO 4: Ocio y Hostelería			
Metros cuadrados afectados Actividad	Nº Inmuebles	Tasas	Importe
Hasta 50 metros	2	245,70 €	491,40 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	11	270,27 €	2.972,97 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	29	297,30 €	8.621,61 €



Desde 200,00 hasta 300 metros	19	327,03 €	6.213,51 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	11	359,73 €	3.957,02 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	7	431,68 €	3.021,73 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	6	518,01 €	3.108,06 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	4	621,61 €	2.486,45 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	7	745,93 €	5.221,54 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	2	895,12 €	1.790,24 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	2	1.163,66 €	2.327,32 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	0	1.512,76 €	0,00 €
Más de 5.000,00 metros	2	1.966,58 €	3.933,17 €
TOTAL PREVISION INGRESOS USO 4			44.145,02 €

USO 5: Actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios, así como resto de inmuebles no integrados en ninguna de las categorías.

USO 5: Actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios, así como resto de inmuebles no integrados en ninguna de las categorías			
Metros cuadrados afectos Actividad	Nº Inmuebles	Tasas	Importe
Hasta 50 metros	11	117,00 €	1.287,00 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	39	128,70 €	5.019,30 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	69	141,57 €	9.768,33 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	79	155,73 €	12.302,43 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	133	171,30 €	22.782,86 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	38	205,56 €	7.811,27 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	95	246,67 €	23.433,80 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	53	296,01 €	15.688,31 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	86	355,21 €	30.547,81 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	70	426,25 €	29.837,39 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	48	554,12 €	26.597,90 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	21	720,36 €	15.127,56 €
Más de 5.000,00 metros	106	936,47 €	99.265,60 €
TOTAL PREVISION INGRESOS USO 5			299.469,56 €

USO 6: Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día SIN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.

USO 6: Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día SIN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN			
Metros cuadrados afectos Actividad	Nº Inmuebles	Tasas	Importe
Hasta 50 metros	7	117,00 €	819,00 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	19	128,70 €	2.445,30 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	50	141,57 €	7.078,50 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	8	155,73 €	1.245,82 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	9	171,30 €	1.541,70 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	5	205,56 €	1.027,80 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	4	246,67 €	986,69 €



Desde 750,00 hasta 1000 metros	1	296,01 €	296,01 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	2	355,21 €	710,41 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	1	426,25 €	426,25 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	1	554,12 €	554,12 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	0	720,36 €	0,00 €
Más de 5.000,00 metros	1	936,47 €	936,47 €
TOTAL PREVISION INGRESOS USO 6			18.068,06 €

USO 7: Centros de enseñanza, asistencia sanitaria, residencias, centros de día CON SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.

USO 7: Centros de enseñanza, asistencia sanitaria, residencias, centros de día CON SERVICIOS DE RESTAURACIÓN			
Metros cuadrados afectos Actividad	Nº Inmuebles	Tasas	Importe
Hasta 50 metros	0	245,70 €	0,00 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	1	270,27 €	270,27 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	0	297,30 €	0,00 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	0	327,03 €	0,00 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	1	359,73 €	359,73 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	0	431,68 €	0,00 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	2	518,01 €	1.036,02 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	0	621,61 €	0,00 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	1	745,93 €	745,93 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	3	895,12 €	2.685,37 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	0	1.163,66 €	0,00 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	0	1.512,76 €	0,00 €
Más de 5.000,00 metros	0	1.966,58 €	0,00 €
TOTAL PREVISION INGRESOS USO 7			5.097,32 €

En base a lo anterior, la previsión de ingresos en cuanto a cuota de generación de los usos de "Actividades y Otros Usos", se resume en la siguiente tabla:

PREVISION INGRESOS CUOTA GENERACION ACTIVIDADES Y OTROS USOS	
USO 1: Comercios al por menor establecimientos de alimentación	13.890,46 €
USO 2: Resto de Comercios al por menor	22.217,70 €
USO 3: Comercio al por mayor	25.320,69 €
USO 4: Ocio y Hostelería	44.145,02 €
USO 5: Actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios, así como resto de inmuebles no integrados en ninguna de las categorías	299.469,56 €
USO 6: Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día SIN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	18.068,06 €
USO 7: Centros de enseñanza, asistencia sanitaria, residencias, centros de día CON SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	5.097,32 €
TOTAL PREVISION INGRESOS CUOTA GENERACION ACTIVIDADES Y OTROS USOS	428.208,81 €



Cabe señalar que si bien el presente estudio se ha realizado en base a una **exhaustiva previsión de inmuebles** que por cada uso y parámetro van a soportar los costes de prestación de estos servicios, y ello en base a un arduo trabajo que durante esta anualidad se ha realizado por el Área de Gestión Tributaria Municipal en colaboración de otras Áreas y Departamentos Municipales como Padrón de Habitantes; Actividades y Medio Ambiente y OSIC; esto como se ha señalado es una "previsión"; dado que el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia carece de un previo Padrón por TTRSU, en cuanto que hace más de 25 años que dicha Tasa no se imputa a los vecinos de Riba-roja de Turia.

Ello requiere de una mención expresa; en cuanto la inexistencia de un previo padrón sobre el que totalizar la imputación de costes; va a necesitar de una depuración continua que claramente se va a tener que desarrollar en las primeras anualidades de vigencia de estas Tasas, por lo que la efectividad de las Tasas resultará de la depuración que de las mismas se realice durante varias anualidades consecutivas (depuración que debe alcanzar tanto respecto del número de inmuebles imputados por cada uso, como por la efectividad de los parámetros que a cada uno de ellos se le imputan).

Sin perjuicio de ello, la labor desarrollada durante todo este ejercicio económico por las distintas Áreas Municipales; ha permitido totalizar las tasas imputables a efectos de hacer efectiva el principio de equivalencia que por este tipo de tasas debe primar en virtud de la normativa señalada, y que impide que la prestación de estos servicios tenga un carácter deficitario y que efectivamente se exaccionen las denominadas tasas por generación.

En virtud de lo anterior, a continuación se detalla la previsión de ingresos anuales desglosados por la prestación de servicios públicos de recogida de RSU, Poda y Voluminosos en el término municipal de Riba-roja de Túria.

PREVISION INGRESOS SERVICIO RSU		
CUOTA DISPONIBILIDAD		321.889,60 €
CUOTA GENERACION USO RESIDENCIAL	PARÁMETRO METROS CUADRADOS PARCELA (SERVICIO DE PODA)	490.400,80 €
	PARÁMETRO METROS CÚBICOS DE AGUA DOMICILIARIA CONSUMIDOS	394.893,90 €
	PARÁMETRO HABITANTES EMPADRONADOS EN LA VIVIENDA	233.844,00 €
CUOTA GENERACION USO ACTIVIDADES ECONOMICAS		428.208,81 €
TOTAL PREVISION INGRESOS CUOTA GENERACION RESIDENCIAL		1.869.237,11 €

VI. **Contraste Lógico de los Parámetros.**

De lo expuesto se extrae claramente que la previsión de ingresos en virtud de las Tasas Propuestas, supondrían un montante total que ascendería a la cantidad de **1.869.237,11.-Euros**, mientras que los costes que estimativamente deberá soportar el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia por la prestación de los mismos se han cuantificado en **1.869.910,80.-Euros**; cantidades que son prácticamente equivalentes, al haberse imputado la totalidad de los gastos y hacer dicha imputación en base a los parámetros que a juicio de los que suscriben el presente estudio de costes; conllevan la imposición de unas tasas por recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos, poda y voluminosos; que en esta primera fase de imposición y vigencia, vienen a cumplir los imperativos de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular, en cuanto que claramente no deben ser deficitarias.

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal a efectos de la aprobación si procede junto con la Ordenanza fiscal correspondiente.

